

## ARTICULO 8

Para todos aquellos casos en que tengan aplicación las disposiciones del artículo 43 del Convenio de 14 de julio de 1959, el acta deberá mencionar las observaciones formuladas por los representantes de las cinco municipalidades mencionadas en el artículo 10 de dicho Convenio.

## ARTICULO 9

Los Comandantes de las Estaciones Navales de ambos países redactarán conjuntamente, con los asesoramientos que estimen oportunos, un proyecto de reglamento interno para el funcionamiento de la Comisión Técnica Mixta del Bidasoa. El citado proyecto de reglamento será sometido para su aprobación a las Autoridades competentes de los dos Estados.

## ARTICULO 10

La lista de los destinatarios de las actas de la Comisión Técnica Mixta del Bidasoa, así como su forma de envío, serán fijadas en el reglamento interior a que se refiere el artículo anterior.

## ARTICULO 11

El presente Protocolo tendrá una duración ilimitada, entrando en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que sean canjeadas las Notas diplomáticas que notifiquen la aprobación de los dos Gobiernos.

Cada una de las Partes podrá denunciar, por escrito, dicho Protocolo, mediante un preaviso de seis meses.

Hecho en París, el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en los idiomas español y francés, los dos textos dan igualmente fe.

Por el Gobierno  
del Estado español:  
Miguel Solano Aza  
Embajador de España en París

Por el Gobierno  
de la República Francesa:  
Claude Chayet  
Director de Convenios Administrativos del Ministerio de  
Negocios Extranjeros

El presente Protocolo entró en vigor el 1 de marzo de 1979, primer día del mes siguiente a la fecha en que fueron canjeadas las Notas diplomáticas que notifican la aprobación de los dos Gobiernos, de conformidad con el artículo 11 del Protocolo. Las Notas española y francesa están fechadas, respectivamente, el 2 de enero y el 23 de febrero de 1979 en Madrid.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de marzo de 1979.—El Secretario general técnico,  
Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## MINISTERIO DE DEFENSA

9340

REAL DECRETO 700/1979, de 12 de marzo, por el que se crea el Servicio de Coordinación Cartográfica del Ministerio de Defensa.

El Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete crea el Ministerio de Defensa, con la misión específica de ordenar y coordinar la política general del Gobierno en lo referente a la Defensa Nacional.

Los Cuarteles Generales de Tierra, Mar y Aire disponen de Servicios Cartográficos de características muy peculiares y adaptadas al medio en que se desenvuelve el Ejército correspondiente.

Los tres Servicios Cartográficos son, no obstante, interdependientes en razón al ámbito en que desarrollan su actividad (Geografía nacional) y al fin que todos ellos persiguen (Defensa Nacional), por lo que es preciso asegurar la mayor cooperación y eficacia de estos servicios en el logro del objetivo común a la Defensa.

Al reorganizarse la Presidencia del Gobierno por Real Decreto dos mil setecientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre, se nombró Presidente del Consejo Superior Geográfico al Director general del Instituto Geográfico Nacional, cesando con ello el carácter militar que pudiera tener dicho Consejo Superior, y desapareciendo la coordinación en materia de cartografía militar de que se veían beneficiados los servicios respectivos de los tres Ejércitos, cosa que, por otra parte, no cabía fuese recogido en el Decreto de Presidencia del Gobierno que desarrolla el mencionado Real Decreto dos mil setecientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y siete.

Parece llegado el momento de crear, en el seno de la Subsecretaría de Defensa, un Organismo que coordine los esfuerzos cartográficos de las Fuerzas Armadas, recoja, al mismo tiempo, las competencias militares del anterior Consejo Superior Geo-

gráfico y sea depositario de aquellas misiones, documentos y compromisos de carácter eminentemente militar.

En su virtud, de acuerdo con la disposición final primera del Real Decreto dos mil setecientos veintitres/mil novecientos setenta y siete, de dos de noviembre, previa aprobación de Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Servicio de Coordinación Cartográfica de las Fuerzas Armadas, que quedará adscrito a la Secretaría General Técnica de la Subsecretaría de Defensa.

Artículo segundo.—Se asigna a dicho Servicio la misión fundamental de coordinar los estudios y trabajos encaminados a la confección de los mapas y cartas necesarios para la Defensa Nacional, así como las misiones siguientes:

Uno. Coordinar los planes de trabajo y actividades de los distintos Servicios Cartográficos de las Fuerzas Armadas.

Dos. Custodiar y mantener al día los Archivos de Documentación y Cartografía de la Defensa.

Tres. Custodiar y mantener al día la documentación referente a Instalaciones Militares.

Cuatro. Mantener las relaciones de carácter militar con los Organismos cartográficos de las Fuerzas Armadas de otros países.

Cinco. Crear e inculcar en las Fuerzas Armadas la doctrina necesaria para el mantenimiento de una unidad de criterio en los distintos Servicios Cartográficos.

Artículo tercero.—El Servicio de Coordinación Cartográfica de las Fuerzas Armadas quedará organizado de la siguiente forma:

Uno. Como Jefe del Servicio figurará un Coronel o Capitán de Navío especialista en Geodesia, Hidrografía o Cartografía, el cual será el representante del Ministerio de Defensa en el Consejo Superior Geográfico.

Dos. Un Jefe de cada uno de los Cuarteles Generales, asimismo especialista, de los que uno de ellos será Secretario.

Tres. El personal de oficinas y auxiliar que se estime necesario.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.—En el plazo de tres meses a partir de la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se efectuará la transferencia de Archivos y documentación de carácter estrictamente militar, así como la del personal militar que corresponda de la antigua Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico.

Segunda.—La plantilla del nuevo Servicio se irá cubriendo con el personal de los Organismos Cartográficos de los tres Ejércitos, sin que ello suponga aumento de personal ni del gasto.

Dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

9341

ORDEN de 26 de marzo de 1979 sobre delegación de facultades en materia de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto 582/1978, de 2 de marzo, y el apartado 3 de la Orden del Ministerio de Defensa de 16 de abril de 1978, y a propuesta del General Director de Apoyo al Personal, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las atribuciones en materia de contratación del Estado, desconcentradas a favor del General Director de Apoyo al Personal por el artículo 1.º del Real Decreto 582/1978, de 2 de marzo, quedan delegadas en las siguientes autoridades dependientes de la Dirección de Apoyo al Personal, de la Jefatura Superior de Apoyo Logístico del Ejército, tanto para los gastos programados en materias propias de su competencia con cargo a los créditos presupuestarios como para las que le sean asignados específicamente:

Directores de Hospitales Militares.  
Sanatorio Militar «Generalísimo Franco», de Guadarrama.  
Instituto Farmacéutico del Ejército.  
Laboratorios y Parques de Farmacia Militar.  
Parque Central de Sanidad.  
Parque y Laboratorio Central de Veterinaria.  
Instituto de Medicina Preventiva «Ramón y Cajal».  
Centro Técnico de Intendencia y Jefes de Farmacias Militares.